

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 813V DEL 130421 NOTIFICADO POR
ESTADO 044V DEL 190421
Medellín, 20 de abril de 2021**

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES
Medellín

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DDTE: JORGE MARIO RAMÍREZ BERMÚDEZ
DDO: JUAN GUILLERMO TOBÓN PÉREZ
RADICADO: 05001 31 03 002 2010 00498 00

HERMAN HINCAPIE AGUDELO, abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía y tarjeta profesional como aparece al pie de mi nombre, actuando como apoderado judicial de la parte Demandante, dentro del término oportuno interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto N° 813V del 13 de abril de 2021 y notificado por estado electrónico 044V del 19 de abril de 2021, por medio del cual su Despacho en la casilla denominada **“ASUNTO”**, del auto que recurso, expresamente dispone: “Incorporar peritaje – Requiere avalúo comercial actualizado – Ordena oficiar a catastro”.

Mi recurso está dirigido a que reponga y tenga en cuenta el avalúo comercial del bien embargado y secuestrado en este asunto, que da cuenta que ese avalúo ya fue actualizado, escrito presentado por el señor **Perito Avaluador** designado por el Juzgado y que fue incorporado al proceso el **día 2 de febrero de 2021**, según anotación de la página de consulta de procesos judiciales de la Rama Judicial, que dice:

02 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	(V) AVALUO (PARTE DTE)	02 Feb 202
-------------	--------------------	------------------------	------------

En escrito del 02 de marzo de 2021, le solicité a Su Despacho por memorial que se diera traslado a las partes del citado avalúo elaborado por la firma AVALÚOS CAPITAL tal como quedó registrado en la página de consulta de procesos de la rama judicial, así:

08 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	(V) SOLICITUD PONER EN CONOCIMIENTO AVALUO (PARTE DTE)	08 Mar 2021
-------------	--------------------	--	-------------

De acuerdo con lo anteriormente indicado, considero que el avalúo del inmueble objeto de la medida cautelar se encuentra actualizado, máxime si tenemos en cuenta lo ordenado por el artículo 457, inciso 2° del Código General del Proceso, que dispone: “... la misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme”. (La subraya fuera del texto).

Por interpretación analógica en buena parte y relacionada con los avalúos que tiene que ver con la posible diligencia de remate, entonces, debemos concluir que un avalúo está desactualizado **cuando ha transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que quedó en firme** y en el caso que nos ocupa no ha ocurrido esa situación procesal.

Para el caso que nos contrae, el último avalúo fue presentado por el señor **Perito Avaluador legamente designado por el Juzgado el 02 de febrero de 2021** a la fecha de hoy **20 de abril de 2021**, fuera de que no se encuentra en firme, tampoco ha sido puesto en conocimiento de las Partes intervinientes por el acto procesal del “traslado”, como lo dispone el numeral 2° del artículo 444 del CGP, para su contradicción.

Por lo expuesto, le pido, **REPONER EL AUTO RECURRIDO** dentro del término legal y en su lugar se dé traslado del avalúo presentado por el **Perito Avaluador el 02 de febrero de 2021**, e incorporado a este proceso, conforme a lo anunciado por su Despacho en el recuadro del auto que se recurre.

No se envía este memorial al correo electrónico del Demandado y su Apoderado, por desconocerlo.

Cordialmente,

HERMAN HINCAPIE AGUDELO

C.c. 8.285.015

T.P. 27000 de Minjusticia

hhincapie@yahoo.es